

# **LIBERACIÓN**

**PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL  
TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS**

**LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS PUESTOS  
VACANTES DE LOS  
TRIBUNALES DE ÉTICA Y DISCIPLINA Y ALZADA**

## Contenido

CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES Y CONVOCATORIA.....	3
CAPÍTULO II.....	3
INTEGRACIÓN Y QUÓRUM.....	3
CAPÍTULO III.....	4
POSTULACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.....	4
CAPÍTULO IV .....	6
PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS EN LA ASAMBLEA NACIONAL.....	6
CAPÍTULO V .....	6
PROCESO DE VOTACIÓN Y ELECCIÓN.....	6
CAPÍTULO VI .....	7
ESCRUTINIO Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS.....	7
CAPÍTULO VII .....	8
RECURSOS.....	8
CAPÍTULO VIII .....	9
DISPOSICIONES FINALES .....	9

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 1:** Estos lineamientos tienen como objetivo regular la organización y el desarrollo de la elección de los puestos vacantes del Tribunal de Ética y Disciplina y del Tribunal de Alzada. Que realizará la Asamblea Nacional, de conformidad con la convocatoria y la agenda publicada en la página [www.plndigital.com](http://www.plndigital.com).

**ARTÍCULO 2:** La vigilancia y supervisión de dicha elección corresponde al Tribunal de Elecciones Internas, en adelante el Tribunal.

**ARTÍCULO 3:** La Asamblea será presidida por quien presida el Comité Ejecutivo Superior Nacional o, en su defecto, por el suplente correspondiente.

**ARTÍCULO 4:** Para aspirar a cargos y candidaturas, las personas deberán cumplir con lo establecido en los artículos 14 y 58 del Estatuto del Partido.

**ARTÍCULO 5:** Los delegados(as) y candidatos(as) deberán estar al día con el pago de la cuota de membresía de, al menos, los últimos tres meses. Es decir, deberán haber cancelado la suma de seis mil colones exactos (dos mil colones por mes).

Para tales efectos, deberán realizar sus pagos por concepto de membresía por medio de **depósito o transferencia bancaria en la cuenta del Banco de Costa Rica N° CR71015201001027099377, bajo la cédula jurídica número 3-110-051854 a nombre del Partido Liberación Nacional. El comprobante de pago mediante depósito bancario o transferencia bancaria debe ser reportado, para ello se debe enviar copia del depósito o transferencia, al correo electrónico [fmontoya@plndigital.com](mailto:fmontoya@plndigital.com), en la cual se indique el nombre completo y número de cédula del candidato o candidata, con el fin de que el Departamento de Tesorería, proceda a realizarle el respectivo recibo.**

## **CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y QUÓRUM**

**ARTÍCULO 6:** La Asamblea Nacional, según el artículo 76 del Estatuto, está conformada por: a) El Comité Ejecutivo Superior Nacional y sus suplentes, b) Diez delegados de cada Provincia electos por las respectivas Asambleas Provinciales, c) El Directorio Político Nacional, d) Siete delegados, uno por provincia, de los siguientes Movimientos: Cooperativo, Juventud, Mujeres y Trabajadores, e) Siete delegados, uno por provincia,

del Régimen Municipalista, f) Tres diputados electos por la Fracción Parlamentaria. g) Hasta tres delegadas o delegados denominados supernumerarios, propuestos por el Candidato a la Presidencia; o en su defecto por el Comité Ejecutivo Superior Nacional.

Con el fin de contar con el padrón correspondiente, el Tribunal de Elecciones Internas fija como fecha límite para presentar renunciaciones o solicitudes de acreditaciones ante dicho órgano, el **09 de setiembre de 2022, a las diecisiete horas.**

**ARTÍCULO 7:** El quórum de la Asamblea Nacional lo constituye la mitad más uno, del total de sus integrantes. Si a la hora señalada en la convocatoria no se hubiere completado el quórum, se dará un tiempo de espera de 60 minutos. Si transcurrido ese lapso no se completare, la Asamblea no podrá realizarse.

**ARTÍCULO 8:** El Tribunal o sus representantes procederán a recoger las firmas de todas las personas delegadas presentes para efecto de acta y una vez verificado el quórum, se iniciará la sesión, la cual se registrará por la agenda que conste en la convocatoria.

### **CAPÍTULO III POSTULACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS**

**ARTÍCULO 9:** Se elegirán siete miembros propietarios y seis suplentes en el Tribunal de Ética y Disciplina y un miembro propietario y dos suplentes en el Tribunal de Alzada.

La designación de todos los puestos deberá cumplir con el principio de paridad. Para subsanar las vacantes, el cargo propietario del Tribunal de Alzada deberá ser ocupado por un hombre mientras que, en el caso de cargos suplentes podrá ser ocupado por dos hombres o un hombre y una mujer.

En el caso del Tribunal de Ética y Disciplina la nómina de suplencia debe estar integrada por la misma cantidad de hombres y mujeres y, en la nómina propietaria la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

**ARTÍCULO 10:** La inscripción de las candidaturas para los puestos propietarios y los puestos suplentes de los Tribunales, se harán en los formularios oficiales elaborados, los cuales se pondrán a disposición de los y las interesados en el sitio web [www.plndigital.com](http://www.plndigital.com).

**ARTÍCULO 11:** Podrán inscribir su candidatura quienes hayan sido miembros del Partido con demostrada actividad y de reconocida trayectoria por un período no menor de dos años consecutivos anteriores a la elección.

**De conformidad con las disposiciones señaladas en el Reglamento de Ética del Partido, en el caso del cargo propietario del Tribunal de Alzada, este deberá ser ocupado por un abogado.**

**ARTÍCULO 12:** Los formularios de candidaturas debidamente inscritas, una vez presentados, no podrán ser modificados en forma alguna, excepto que mediante resolución fundada emitida por el Tribunal de Elecciones Internas, se determine la necesidad de realizar sustituciones, correcciones o modificaciones, atendiendo al principio democrático de participación y transparencia del proceso electoral.

En caso de que el Tribunal emita una resolución para hacer un cambio en alguno de los formularios de candidaturas inscritas estas deberán hacerse hasta 30 minutos antes del momento de la votación para cada uno de los cargos y el resultado lo informará a la Asamblea, de previo a someter a votación el puesto.

**ARTÍCULO 13:** Las inscripciones sólo podrán ser impugnadas dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de las solicitudes, por el interesado(a) legitimado para hacer la gestión, la que deberá indicar, en forma clara y concreta, los hechos y circunstancias en que se fundamente; además en el mismo acto deberá acompañarse la prueba correspondiente y deberá señalar correo electrónico para recibir notificaciones.

**ARTÍCULO 14:** La inscripción de las candidaturas, se realizará a partir de la publicación de la convocatoria a elección y hasta el día **23 de setiembre del 2022**, en la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer, en horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

El **24 de setiembre del 2022**, día de la celebración de la Asamblea Nacional, se recibirán inscripciones a partir de las 8:00 a.m. y hasta una hora antes de la elección de cada puesto. El cierre de presentación de candidaturas, lo anunciará el Tribunal, en la Asamblea.

**ARTÍCULO 15:** Cada formulario deberá indicar el nombre completo y el número de la cédula de identidad de la persona designada como gestora de la inscripción (en adelante el gestor), que podrá ser uno de los candidatos o candidatas.

Este gestor tendrá las facultades que le otorga el artículo 1256 del Código Civil vigente. Dicho gestor es quien acepta dar fe de la veracidad de la información y de los datos contenidos en la solicitud. A su vez, el gestor será el responsable de la papeleta, frente al Tribunal, para todos los efectos y alcances del proceso de tramitación e inscripción, lo que incluye prevenciones por omisiones y gestiones de exclusión. Para tales efectos, el gestor deberá indicar un correo electrónico para oír notificaciones.

Es responsabilidad del gestor mantener debidamente habilitado y bajo funcionamiento dicho medio. En aquellos casos en que este medio no estuviere en funcionamiento, el Tribunal realizará tres intentos de comunicación y dejará constancia de los mismos, y se tendrán por notificadas las resoluciones en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier candidata o candidato tendrá la facultad de renunciar o tomar decisiones por sí mismo, específicamente sobre su candidatura personal.

## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS EN LA ASAMBLEA NACIONAL**

**ARTÍCULO 16:** Las candidaturas pueden presentarse personalmente o por una persona designada por las y los candidatos, mediante intervenciones para resaltar sus cualidades, durante la Asamblea Nacional, previo al inicio de la votación.

Participará un orador por candidatura. La presentación no excederá de tres minutos. Bajo ninguna circunstancia se permitirán manifestaciones que, a juicio de los integrantes del Tribunal o de la Presidencia de la Asamblea, entrañen insultos o menoscaben la dignidad o el buen nombre de las personas candidatas o compañeras del partido.

Iniciada la votación no se permitirá el uso de la palabra.

## **CAPÍTULO V**

### **PROCESO DE VOTACIÓN Y ELECCIÓN**

**ARTÍCULO 17:** La elección de los puestos a los Tribunales, se hará de la siguiente manera:

- a) Se hará una sola votación en la cual participarán todos los candidatos y candidatas inscritas. De tal manera que el Tribunal entregará dos papeletas a los asambleístas, una papeleta para elegir los puestos vacantes del Tribunal de Ética y Disciplina y otra papeleta para elegir los puestos vacantes del Tribunal de Alzada.
- b) Las votaciones serán secretas, y se realizarán indicando el nombre de las y los candidatos a cada puesto, en el espacio habilitado en el papeleta para este efecto, de manera tal que:
  - 1. **Tribunal de Ética y Disciplina:** Se nombrarán siete propietarios y seis suplentes. En el caso de los propietarios deben elegirse cuatro hombres y tres mujeres o cuatro mujeres y tres hombres y para las suplencias deben elegirse tres hombres y tres mujeres.
  - 2. **Tribunal de Alzada:** Se nombrarán una persona propietaria que debe recaer en un hombre. Las suplencias pueden ser ocupadas por dos hombres o por un hombre y una mujer.
- c) Para ser electos deberán los candidatos y candidatas haber obtenido mayoría absoluta de los votos presentes, de modo tal que, para resultar ganador, se requiere obtener al menos más de la mitad de los votos de las personas presentes.

De no alcanzar la mayoría necesaria, se repetirá la votación. En caso de empate se decidirá a la suerte por un único sorteo, que se realizará con lanzamiento de moneda.

**ARTÍCULO 18:** Para efectos de votación, se habilitarán los recintos secretos que el Tribunal considere convenientes, conforme el padrón respectivo. Las papeletas de votación deberán estar firmadas al dorso por los auxiliares del Tribunal. No se permitirá a ninguna persona salir del recinto sin que antes haya depositado la papeleta de votación en la urna electoral.

El votante no debe permanecer en el recinto secreto más de sesenta segundos emitiendo su voto. Pasado ese tiempo, el representante del Tribunal lo hará salir, y si no tuviere lista la papeleta para ser introducida en la urna, la recogerá y separará con razón firmada expresando esa circunstancia, sin permitirle que vote.

## **CAPÍTULO VI**

### **ESCRUTINIO Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS**

**ARTÍCULO 19:** Inmediatamente después de finalizar la votación, el Tribunal iniciará el escrutinio de los votos. Finalizando el recuento de los votos y resueltas las reclamaciones, el Tribunal anunciará el resultado de la votación.

La asignación de las plazas se hará por mayoría absoluta de los votos de las personas presentes, de modo tal que, para resultar ganador, se requiere obtener, al menos, más de la mitad de los votos de los presentes. Para este fin, el Tribunal ordenará en una única lista, de mayor a menor las votaciones recibidas para cada candidato(a) y asignará el primer puesto al candidato o candidata que obtenga mayor cantidad de votos y así continuará con la asignación de los siguientes puestos, en orden descendente.

En cualquiera de los casos, de requerirse una segunda votación, el Tribunal dispondrá proceder de inmediato a realizar dicha elección.

**ARTÍCULO 20:** Serán absolutamente nulos los votos:

- a) Emitidos en papeletas no oficiales o no autorizadas con la firma del o los auxiliares del Tribunal.
- b) Emitidos en papeletas que indiquen claramente la identidad del elector, como marcas o nombres.
- c) Que no permitan identificar con certeza cuál fue la voluntad del votante.
- d) Que, una vez emitidos, se hagan públicos en forma voluntaria.

No será nula ninguna papeleta por borrones o manchas que contenga, ni por otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que sea posible determinar en forma cierta la voluntad electoral de la persona.

**ARTÍCULO 21:** Los propios candidatos o un fiscal que los represente presenciarán el escrutinio, pudiendo hacer las protestas y reclamaciones verbales o por escrito que juzguen pertinentes, las cuales se consignarán en el acta y serán resueltas en el mismo acto por los representantes del Tribunal.

## **CAPÍTULO VII RECURSOS**

**ARTÍCULO 22:** El Tribunal conocerá y resolverá en el mismo acto los problemas y conflictos que se presenten durante la celebración de la Asamblea conforme a sus atribuciones.



**ARTÍCULO 23:** Las acciones de nulidad contra los actos del proceso se presentarán ante el Tribunal dentro de los tres días hábiles siguientes. La impugnación deberá ser suscrita por quien demuestre tener un interés legítimo en el proceso.

Estarán viciados de nulidad:

- a) El padrón registro, el acta, el documento, la inscripción, el escrutinio o el cómputo que de modo evidente resulte no ser expresión fiel de la verdad.
- b) La votación y la elección recaídas en una persona que no reúne las condiciones legales necesarias para servir al cargo y las que se hagan contra los mandatos de la legislación y estos lineamientos.

El escrito inicial de las demandas de nulidad o de las denuncias sobre irregularidades, deberá contener, bajo pena de inadmisibilidad, los nombres y calidades de las partes, los hechos en que se fundamente, los quebrantos legales acusados, la pretensión formulada y el ofrecimiento de pruebas. Deberá indicar un correo electrónico para atender notificaciones.

La gestión que omita los requisitos aquí establecidos o que sea manifiestamente improcedente, será rechazada de plano.

**ARTÍCULO 24:** En caso de no ser rechazada de plano la gestión, el Tribunal, dentro de las 24 horas siguientes correrá traslado por dos días hábiles a la persona o personas interesadas si las hubiere. Vencida la audiencia se resolverá la cuestión.

## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 25:** En lo no previsto por estos lineamientos, se aplicará supletoriamente el Código Electoral y el Estatuto del Partido Liberación Nacional.

Cualquier duda que se produzca en la aplicación de estos lineamientos será resuelta por el Tribunal de Elecciones Internas.

**ARTÍCULO 26:** Para todos los efectos, la sede del Tribunal será la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer "Balcón Verde", ubicada 125 metros oeste del Ministerio de Agricultura, Sabana Oeste, Mata Redonda, San José.

Aprobado por el Tribunal de Elecciones Internas en sesión No. 2-2022, celebrada el martes 16 de agosto del 2022.